



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Controversias Contractuales
Expediente: 110013336038202000287-00
Demandante: Consorcio Parques Bogotá 30
Demandado: Bogotá D.C - Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDR
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 26 de abril de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales interpuesto por el **CONSORCIO PARQUES BOGOTÁ 30** contra **BOGOTÁ D.C. - INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda aparecen en el expediente la correspondiente constancia de envío por correo electrónico y traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 11 de mayo al 24 de junio de 2021. **BOGOTÁ D.C. - INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDR** contestó la demanda el 21 de junio de 2021³, esto es, en tiempo.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **DIECISIETE (17)** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “08.- 26-04-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documentos digitales “09.- 05-05-2021 NOTIFICACION PERSONAL AUTO ADMISORIO”, “10.- 07-05-2021 CORREO” y “11.- 07-05-2021 RESPUESTA AUTO PARTE DEMANDANTE”.

³ Ver documentos digitales “12.- 21-06-2021 CORREO” y “13.- 21-06-2021 CONTESTACION DEMANDA”.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. ERNESTO RAMÍREZ AVELLANEDA**, identificado con C.C. No. 79.425.325 y T.P. No. 78.811 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: lemusy241@gmail.com ; juridica@daimco.com.co ; juridica@berakah.com.co ;
Parte demandada: notificaciones.judiciales@idrd.gov.co ; ernesto.ramirez@idrd.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f591ead43fd494ba1369f86aee73ef1eeea8400d7dfc70bf43982af9aba64e**
 Documento generado en 22/11/2021 08:55:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documento digital "14.- 21-06-2021 PODER".